



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 10 de mayo de 2023, transcurrió los días 12- 15- 16 - 17 y 18 de mayo y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 13- 14- 20 - 21 y 22 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0131

El señor SAMUEL SILVERIO GOMEZ por intermedio de apoderado judicial formuló demanda demanda EJECUTIVA en contra de los señores ARIEL ALEJANDRO LOAIZA OCAMPO y CARLOS MARIO SANTA GARCIA.

De los documentos acompañados a la demanda se desprende que resultan a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

La demanda ejecutiva y sus anexos satisfacen las exigencias legales.

En tal virtud, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a los señores ARIEL ALEJANDRO LOAIZA OCAMPO y CARLOS MARIO SANTA GARCIA pagar al señor SAMUEL SILVERIO GOMEZ., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cantidades que se detallan a continuación:

1. Por la suma de \$20.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80909127 suscrito por los demandados.

2. Por los INTERESES DE PLAZO de dicha suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 13 de mayo de 2021 hasta el 13 de marzo de 2023.

3. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "1" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento



del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 14 de marzo de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

4. Por la suma de \$25.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80909128 suscrito por los demandados.

5. Por los INTERESES DE PLAZO de dicha suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 20 de marzo de 2023.

6. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "4" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 21 de marzo de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

7. Por la suma de \$25.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80934466 suscrito por los demandados.

8. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de marzo de 2023.

9. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "7" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 22 de marzo de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

10. Por la suma de \$25.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80934467 suscrito por los demandados.

11. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de marzo de 2023.

12. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "10" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 22 de marzo de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

13. Por la suma de \$49.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80900824 suscrito por los demandados.



14. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 2 de febrero de 2023.

15. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "13" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

16. Por la suma de \$21.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80909019 suscrito por los demandados.

17. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 21 de julio de 2021 hasta el 21 de marzo de 2023.

18. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "16" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 22 de marzo de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

19. Por la suma de \$20.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80909072 suscrito por los demandados.

20. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de enero de 2023.

21. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "19" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 21 de enero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

22. Por la suma de \$100.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80922617 suscrito por los demandados.

23. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 13 de enero de 2022 hasta el 13 de enero de 2023.

24. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "20" liquidables a la tasa máxima



legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 14 de enero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

25. Por la suma de \$83.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 80922615 suscrito por los demandados.

26. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023.

27. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "25" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

28. Por la suma de \$50.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 81187218 suscrito por los demandados.

29. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 21 de enero de 2023.

30. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "28" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 22 de enero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

31. Por la suma de \$15.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 81100288 suscrito por los demandados.

32. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 2 de diciembre de 2022 hasta el 3 de febrero de 2023.

33. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "31" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 4 de febrero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

34. Por la suma de \$30.000.000,00 de capital y contenido en el PAGARÉ No. 81195657 suscrito por los demandados.



35. Por los INTERESES DE PLAZO de la anterior suma de dinero pactados en dicho pagaré liquidables a la tasa del 2% mensual desde el 2 de febrero de 2023 hasta el 4 de febrero de 2023.

33. Por los INTERESES MORATORIOS de la suma de dinero determinada en el numeral "34" liquidables a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, los cuales deberán liquidarse desde el día el 5 de febrero de 2023 y hasta cuando el pague se efectúe.

Segundo: Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Tercero. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuarto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a los demandados, se les hará saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0cff7ec1573d84bc54bce99e8ed7b266c7d5bd8b97ca45a2fa9f3ef8791141**

Documento generado en 24/05/2023 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>